La suscrita CLAUDIA PATRICIA MARROQUÌN CANO Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI identificada con Nit No. 890303797-1, suscribió el siguiente contrato:

AÑO	2017
TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO
CONTRATO No.	4137.010.26.1.425
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/ sep./2017
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVES DE DIPLOMADOS CON EL FIN DE EJECUTAR EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION PIC DE LA VIGENCIA 2017
PLAZO (DESDE –HASTA)	11/oct/2017- 31/dic/2017
VALOR	$89.250.000
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	$89.250.000
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	N/A
OBLIGACIONES GENERALES	
"NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE."	

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía
Avenida 2 Norte No.10-70 piso 14
Teléfono: 8853304
www.cali.gov.co

OBLIGACIONES ESPECIFICAS
"NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE."

INFORMACIÓN ADICIONAL: N/A.

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley (Acuerdo No.0321 del 30 de Diciembre de 2011, la Ordenanza 301 del 30 de Diciembre de 2009 (Artículo 209), las tarifas para el cobro de estampillas Municipales y Departamentales Vigencia 2021 se realizarán de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los Veinticuatro (24) días del Mes de Junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA MARROQUÌN CANO
Directora Departamento Administrativo de
Desarrollo e Innovación Institucional

Elaboró: Elena Cecilia Quevedo CH - Contratista
Reviso: Carmen Stella Rosero Torres – Profesional Universitario

++Nota: Por tratarse de CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, los mismos no constituyen vínculo laboral alguno entre el Contratista y el Municipio de Santiago.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía
Avenida 2 Norte No.10-70 piso 14
Teléfono: 8853304
www.cali.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CONTRATO No. 4137.010.26.1.425

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL
Nit: 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID
C.C: No. 16.618.695 de Cali (V)

CONTRATISTA: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con NIT. 890.303.797-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.460.631 expedida en la ciudad de Cali (Valle)

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para brindar capacitación a los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali, a través de diplomados con el fin de ejecutar el Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la vigencia 2017.

VALOR: OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($89.250.000) M/CTE incluidos los demás costos directos e indirectos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de Diciembre del 2017, conforme al inciso 2 del Artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

CDP No. 3500081784 del 8 de septiembre de 2017

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO V.oB.

Entre los suscritos **HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.695 de Cali (V) quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0730 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de posesión No.0634 del 30 de diciembre de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 411.0.20.477 del 31 de julio del 2014, por el cual se adoptó y aprobó el Manual de Contratación de la Entidad, y el Decreto Municipal 4112.010.20.0494 de Junio 30 del 2017, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra parte la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con NIT 890.303.797-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.460.631 expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Comité estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3) Que para atender la presente contratación el Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500081784 del 8 de septiembre de 2017.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURIDICO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales para brindar capacitación a los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali, a través de diplomados con el fin de ejecutar el Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la vigencia 2017. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. **B)** Presentar los informes requeridos per el área supervisora para el seguimiento de las obligaciones contractuales. **C)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aun después de terminado el contrato. **D)** Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. **E)** Consultar con el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. **F)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. **G)** Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **H)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de todo el personal a su cargo. **I)** Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 de julio de 2003 y de más normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobra mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **J)** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO V.B.

Entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **K)** El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. **L)** El (la) CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico. **M)** Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato. **N)** El (la) CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **O)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **P)** Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **Q)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización **R).** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista deberá tener total disponibilidad del lugar establecido para ejecutar el contrato respetando las fechas y hora pactadas. **2)** Disponer del equipo humano y técnico necesario que la actividad de enseñanza requiera. **3)** Cumplir con el cronograma propuesto para los diplomados así: **a)** Diplomado Liderazgo Estratégico y Desarrollo de Equipos de Alto Desempeño con una intensidad horaria total de cien (100) horas para 35 servidores públicos. **b)** Diplomado Metrología y Acreditación de Laboratorios Bajo La Norma ISO/IEC 17025-2005 con una intensidad horaria total de ciento veinte (120) horas para 35 servidores públicos. **c)** Diplomado Gestión Integral De Proyectos con una intensidad horaria total de cien (100) horas para 35 servidores públicos. **4)** Hacer entrega del material de la capacitación en los diplomados a cada servidor público, de manera oportuna, con el propósito que los asistentes puedan seguir los temas a medida que se van impartiendo, además entregar a cada uno de los asistentes los materiales necesarios para el desarrollo de los diplomados, como cuadernos y lapiceros y las memorias de cada evento académico. **5)** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier cambio que se pueda originar dentro de la ejecución del contrato. **6)** Los precios unitarios de los bienes y servicios ofrecidos deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el **CONTRATISTA**, para cumplir a cabalidad con su objeto,

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incluyendo, como gastos de impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de transporte de capacitadores, etc. **7)** El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. **8)** El contratista deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista suministre más del valor contratado, lo hará a su cuenta y riesgo y el Municipio de Santiago de Cali, no asumirá ningún costo adicional. **9)** EL CONTRATISTA deberá entregar con cada informe de actividades los soportes que evidencien el cumplimiento de la ejecución del contrato, acompañando dichos informes con listados de asistencia, soportes fotográficos, facturas de servicios no prestados directamente por el CONTRATISTA, entre otros. **10)** Llevar el control de asistencia de cada evento programado, para efectos de verificar la participación de los servidores públicos escogidos. **11)** Designar a una persona responsable de la gestión del contrato que coordine eficazmente su ejecución al interior de la Universidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a los funcionarios del Municipio y así resolver oportunamente, cualquier tipo de dificultad que se presente en desarrollo de la actividad. **12)** El contratista brindará a cada uno de los servidores públicos participantes un refrigerio por cada sesión programada, garantizando respecto a la comida ofrecida las mejores condiciones de higiene en su tratamiento, preparación y presentación. **13)** El Contratista realizará la entrega a cada servidor público participante del diploma y/o certificado de asistencia. **14)** El Contratista debe garantizar la calidad de los productos y servicios contratados. **CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, EL CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: **1)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** se imputará a las siguientes Apropiaciones Presupuestales: Apropiación: 4137/0-2302/23030101/45020030003/22036053
Proyecto: 22-036053/0/00/0156 CAPACITAR A FUNCIONARIOS EN FORMULACION, Apropiación: 4137/0-2302/23030101/45020030003/22036053

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

Proyecto: 22-036053/0/00/0160 CAPACITAR A FUNCIONARIOS EN BUENAS PRACT, Apropiación: 4137/0-2302/23030101/45020030003/22036053
Proyecto: 22-036053/0/00/0154 CAPACITAR A FUNCIONARIOS EN ESTILOS DE L, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500081784 del 8 de septiembre de 2017, por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($89.250.000). PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), en las instalaciones de la Universidad Santiago de Cali, sede norte Cra.8 No. 8 -17. **CLAUSULA OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($89.250.000) M/CTE, incluidos los demás costos directos e indirectos. El cual se pagará en DOS (02) cuotas, distribuidas de la siguiente manera: UNA (1) cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, que será pagadera una vez se realice la ejecución del cincuenta por ciento (50%) del contrato, para dicho pago el contratista deberá presentar la factura de cobro acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes donde conste el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la certificación del revisor fiscal donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales. UNA (1) última cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato restante, que será cancelada una vez terminada la ejecución del cien por ciento (100%) del contrato, el contratista deberá anexar para este pago la respectiva factura de cobro, el informe final de supervisión donde conste el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copias de los listados de asistencia, certificados de asistencia y/o diplomas, y certificación del revisor fiscal donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **ANOTACIÓN:** De conformidad con el articulo Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas, el numeral 6 establece: "(...), *Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los siguientes*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

servicios prestados por los establecimientos de educación a que se refiere el presente numeral: restaurante, cafetería y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública (...)", por tanto, no se considera cobro de IVA por este concepto. **CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través de la funcionaria JENNY ISABEL VERA GALVIS, quien se desempeña como Profesional Universitaria en la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano – Subproceso de Capacitación y Estímulos o quien haga de sus veces, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: **a)** Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. **g)** Expedir mensualmente o cuando a ello haya lugar el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto y EL CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **j)** El supervisor deberá solicitar al contratista con cada informe de actividades los soportes que evidencien el cumplimiento de la ejecución del contrato, acompañando dichos informes con listados de asistencia, soportes fotográficos, facturas de servicios no prestados directamente por el CONTRATISTA, entre otros. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** El Municipio de Santiago de Cali - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, considera necesario amparar la ejecución del Contrato, para lo cual la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, las Garantías para cubrir algunos de los amparos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales enunciados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 3 y 4 del citado artículo, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto en mención, que corresponde a: **A) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del MUNICIPIO, con una vigencia equivalente a la duración del presente contrato y cuatro (4) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de duración del Contrato y tres años más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** De todas las

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del MUNICIPIO, con una vigencia equivalente a la duración del presente contrato y cuatro (4) meses más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2016, el contratista deberá constituir póliza de garantía de responsabilidad extracontractual, por un valor equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional dentro de los (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. El contratista se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del gasto tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURIDICO

ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: **(1)** por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. **(2)** Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos a EL CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. **3)** Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **4)** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. **5)** Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. **6)**

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. **7)** Por la inclusión de EL CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. **8)** Por las demás establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona jurídica o natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de EL CONTRATISTA aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. EL CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010, *"(...), Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 (...)"*.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURIDICO

PARÁGRAFO I: Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV**: Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. **d)** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica. **e)** Los estudios y documentos previos. **f)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (de la Entidad y del representante legal). **g)** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de la Entidad y del el representante legal). **h)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. **i)** Certificado de existencia y representación legal. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. **l)** Registro presupuestal. **m)** Certificación bancaria. **n)** Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. **o)** Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PUBLICACION:** El presente contrato se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Avenida 2N No. 10- 70; y al **CONTRATISTA** en la Calle 5 No. 62-00. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** En este contrato no se suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **VIGÉSIMA NOVENA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se encuentre debidamente firmado por los Representantes Legales de las partes o sus delegados y constituidas las pólizas de que trata la cláusula décima tercera del presente documento.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, 29 SEP 2017

EL CONTRATANTE,

HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID
DIRECTOR
Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

EL CONTRATISTA,

CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO
Cédula de Ciudadanía No. 94.460.631 de Cali (Valle)
Representante Legal Universidad Santiago de Cali

Elaboró: Paola Castillo Echeverry – Abogada contratista D.A.D.I.I
Revisó: Yurany Quiñonez Restrepo – Abogada especializada D.A.D.I.I
Aprobó: Henry Recaman Carvajal – Jefe de oficina D.A.D.I.I

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.